

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

MARJESHVAN, S.L.

Artículo 1º.- Denominación social

La Sociedad se denominará MARJESHVAN, S.L.

Artículo 2º.- Objeto social

Constituye el objeto de la Sociedad:

- a. La compra, venta, alquiler, parcelación y urbanización de solares, terrenos y fincas de cualquier naturaleza, pudiendo proceder a la edificación de los mismos y a su enajenación, íntegramente, en forma parcial o en régimen de propiedad horizontal.
- b. La compra, suscripción, tenencia, permuta y venta de valores mobiliarios nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y/o Sociedades de Valores y Bolsa.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 4º.- Capital social

El capital social es de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS** (3.200.- Euros), representado por 3.200 participaciones indivisibles y acumulables, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 3.200, ambos inclusive.

Artículo 5º.- Domicilio Social

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 135.

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

También por acuerdo del órgano de administración podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

Artículo 6º.- Junta General

La Junta General de Socios será convocada, quedará válidamente constituida, deliberará y adoptará sus acuerdos según lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 7º.- Modos de organizar la administración y representación

La administración de la sociedad se podrá confiar a un Administrador Único, a varios Administradores Solidarios, a varios administradores Mancomunados, o a un Consejo de Administración, integrado por un número mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad que en cada momento dirija y administre la Sociedad:

- a) En caso de Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- b) En caso de varios administradores Solidarios, en número máximo de tres, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.
- c) En caso de varios Administradores, conjuntos, en número máximo de tres, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
- d) En caso de consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará de forma colegiada, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudiera conferir.

Artículo 8º.- Nombramiento

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

Artículo 9°.- Duración del cargo

El Organo de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a la establecido en la Ley y es estos Estatutos.

Artículo 10°.- Retribución del Organo de Administración

El cargo de Administrador no estará remunerado.

Artículo 11°.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la Administración y representación de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce, cuya fijación corresponderá a la Junta General.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar si así lo acuerda a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Presidente y, en su defecto, el Secretario convocará a los miembros del Consejo de Administración, mediante Fax, telex o carta certificada, al domicilio que conste en sus respectivos nombramientos con un plazo mínimo de antelación de 7 días a la fecha fijada para la celebración de la correspondiente sesión, en la que se hará constar la fecha, hora y lugar de la celebración, en su caso el Orden del Días previsto.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los poderes que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

En lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Queda prohibido que ocupen cargos de la sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006 de 10 de abril y el artículo 58 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 12°.- Ejercicio social

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 13°.- Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley 2/1995, de 23 de marzo sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la Ley consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a dicha Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.